

Artículo 7. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Zootecnia, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

3. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993.

4. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la interposición, en su caso, con carácter potestativo ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización del transporte que haya sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.

b) Incorporar de forma claramente visible en el vehículo de transporte un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales. En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley general Presupuestaria.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad de transporte que ha sido objeto de a subvención, mediante los justificantes de los gastos realizados, presentando las facturas o recibos originales de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. Una vez realizada esta justificación, se tramitará el expediente para el pago de las ayudas a los beneficiarios.

Artículo 10. *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Norma aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección cuarta del capítulo primero de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Srs. Secretaria general de Agricultura y Director general de Ganadería.

MINISTERIO
DE SANIDAD Y CONSUMO

14770 *ORDEN de 6 de julio de 2000 por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala, entre otras funciones del sistema sanitario, el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y desarrollo. Desde el Ministerio de Sanidad y Consumo las actividades de fomento se han venido realizando a través de las ayudas que anualmente convoca el Fondo de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud «Carlos III».

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, aprobado en Consejo de Ministros el día 12 de noviembre de 1999, se estructura en un número limitado de áreas de actividad prioritarias en las que se encuadran las actividades de investigación y desarrollo orientados y de innovación tecnológica que se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, se consideran objeto del Plan las actividades de investigación básica no orientada, en las que no es preciso establecer prioridades temáticas concretas. Entre las áreas científico-tecnológicas que recoge el Plan se encuentra la Biomedicina, mientras que el área sociosanitaria se incluye entre las áreas sectoriales del mismo.

El Plan detalla las modalidades de participación e instrumentos financieros aplicables, así como los criterios de asignación de la gestión de las áreas de actividad. En concreto, corresponde la gestión del área científico-tecnológica de Biomedicina y la sectorial sociosanitaria al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Con referencia al eje presupuestario del Plan, en el presente ejercicio entra en vigor el Programa Operativo Plurirregional y Plurifondo de Investigación Científica, Innovación y Desarrollo Tecnológico en regiones objetivo I de la Unión Europea para el período 2000-2006. Dado que parte de las subvenciones concedidas por el Programa de Biomedicina recalarán en centros ubicados en dichas regiones, cabe prever que las mismas podrán ser financiadas conjuntamente por el Fondo de Investigación Sanitaria, en al menos un 30 por 100, y por el fondo de la Unión Europea correspondiente al citado Programa Operativo, hasta un 70 por 100.

Esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

La Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; la Ley 11/1996, de 27 de diciembre; la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—Se convocan por el Ministerio de Sanidad y Consumo las ayudas del Programa de Promoción de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III») para proyectos de investigación a comenzar en el año 2001, cuya concesión se regulará por lo dispuesto en la presente Orden y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

Segundo.—Se considerarán en el ámbito de esta convocatoria las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y desarrollo del Sistema Nacional de Salud, que figuran en el apartado 1 del anexo.

Tercero.—1. El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier mani-

pulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

2. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Fondo de Investigación Sanitaria, así como al control económico-financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

3. Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Cuarto.—Las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente la ayuda que se solicita. Su cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación y selección enunciados en el anexo.

Quinto.—Toda modificación en las condiciones aceptadas por el beneficiario para la ejecución del proyecto de investigación, así como la obtención simultánea o posterior de financiación adicional, tanto pública como privada, deberá ser comunicada al Fondo de Investigación Sanitaria y podrá dar lugar a modificación de los términos de concesión del proyecto de investigación mediante nueva resolución.

Sexto.—Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito presupuestario 26.203.542H 781 y estarán supeditadas a las disponibilidades existentes en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, todo ello dentro de los límites fijados en el artículo 61.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La justificación de las ayudas recibidas se realizará de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 8 del anexo.

Séptimo.—Se faculta al Director del Instituto de Salud «Carlos III» para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 2000.

VILLALOBOS TALERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

ANEXO

Base de la convocatoria de proyectos de investigación del Fondo de Investigación Sanitaria

El Fondo de Investigación Sanitaria convoca anualmente ayudas para la financiación de proyectos de investigación en salud. El presente anexo desarrolla los objetivos, ámbito de aplicación, condiciones de solicitud y proceso de evaluación y seguimiento de las ayudas para los proyectos de investigación a iniciar en el año 2001.

1. Finalidad de la convocatoria

1.1 Objetivo: El objetivo de la presente convocatoria es fomentar la investigación científica en disciplinas biomédicas para así contribuir a fundamentar científicamente los programas y políticas del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con los objetivos y criterios establecidos en el Plan Nacional de I + D + I 2000-2003.

1.2 Ámbito de aplicación: Se persigue promover, en el ámbito de las ciencias de la salud, investigación de carácter básico, clínico, clínico-experimental y de salud pública en las instituciones de Sistema Nacional de Salud, en Universidades y en organismos públicos de investigación.

1.3 Duración: Los proyectos de investigación tendrán una duración de dos o tres años.

2. Solicitantes y solicitudes

2.1 Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria los centros de investigación, públicos o privados, que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas, que se relacionan a continuación:

a) Instituciones sanitarias, Universidades y organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración del Estado, de Comunidades Autónomas o de entidades locales, con independencia de las formas de gestión que se apliquen en los mismos.

b) Fundaciones y otros centros de investigación, siempre que carezcan de finalidad lucrativa o, en caso de tenerla, estén incluidos en acuerdos

específicos con el Ministerio de Sanidad y Consumo y/o con otras administraciones sanitarias.

2.2 Podrán presentar proyectos, a través de su centro y como investigadores responsables de su ejecución científico-técnica, las personas físicas con capacidad investigadora integradas en las plantillas de las entidades mencionadas en el punto anterior.

2.3 Las entidades beneficiarias asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, debiendo acreditar previamente estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. Participación en los proyectos

3.1 El investigador principal, y al menos el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador, deberán pertenecer a la plantilla del centro a través del cual se solicita la ayuda, siendo este requisito aplicable, asimismo, a los subproyectos de proyectos coordinados. Podrán ser investigadores principales los titulares de contratos de investigadores suscritos al amparo de la Orden de 28 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) y de la Orden de 20 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), en concordancia con los objetivos de ambas convocatorias de potenciar la investigación biomédica en los centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

3.2 Los facultativos que se encuentren en el período de especialización profesional, a través del sistema de residencia, no podrán figurar como investigadores principales del proyecto, pero podrán participar en el mismo como miembros del equipo investigador, siempre que la duración del proyecto sea acorde con su vinculación al centro solicitante en virtud del sistema de residencia.

3.3 En la solicitud de cada proyecto o subproyecto se hará constar, detalladamente, el plan de trabajo de los miembros del equipo investigador, incluyendo la totalidad de los demás proyectos en los que cada uno de los investigadores participe, así como la dedicación prevista a cada uno de ellos. Se incluirán en este plan de trabajo las asignaciones previstas para los becarios.

3.4 Ningún investigador principal podrá figurar como tal en más de una solicitud de proyecto o subproyecto de la presente convocatoria. Además, el mismo investigador principal sólo podrá participar simultáneamente en dos proyectos o subproyectos de investigación financiados por el Fondo de Investigación Sanitaria.

3.5 En caso de proyectos de investigación preseleccionados en la evaluación cuyos investigadores principales no hayan entregado en la fecha debida las memorias finales completas de proyectos de investigación anteriormente financiados por el Fondo de Investigación Sanitaria, los centros beneficiarios tendrán hasta el 31 de diciembre de 2000 para cumplir con la obligación de presentar dichas memorias finales. Se exceptúan de esta norma los proyectos de investigación cuya fecha de terminación sea el 31 de diciembre de 2000, en cuyo caso los centros beneficiarios tendrán hasta el 31 de marzo de 2000 para presentar las memorias finales.

3.6 Los becarios de investigación concedidos con cargo a los proyectos financiados en la presente convocatoria podrán participar en un único proyecto, en régimen de dedicación completa. Podrán asignarse becarios a los proyectos de investigación de tres años que por sus características u oportunidad temática sean evaluados como adecuados para proporcionar una idónea formación en investigación científica y desarrollo tecnológico.

3.7 Los proyectos de investigación deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos y en la legislación española en el ámbito de la bioética.

3.8 Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán acompañar la preceptiva autorización emitida por el Comité de Ética del centro en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente.

3.9 Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en particular en el Real Decreto 223/1988, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

3.10 Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 3 de junio, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Reglamento de su desarrollo, aprobado por Real Decreto 951/1997, de 20 de junio.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director del Instituto de Salud «Carlos III», calle Sinesio Delgado, 28029 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en los modelos normalizados. La documentación podrá presentarse en formato electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la citada Ley.

4.2 Las solicitudes serán presentadas por el centro al que esté adscrito el investigador principal y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal. Dicha conformidad implica que el centro ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a las exigencias del propio centro, sin perjuicio de la facultad de supervisión última correspondiente al Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III»). Supone, asimismo, su compromiso de garantizar la correcta realización del proyecto en caso de que éste sea financiado, así como la delegación en el investigador principal de las negociaciones que puedan derivarse por la aplicación del punto 6.4 de este anexo.

Se harán constar aquellos casos en que el representante legal del centro solicitante y el investigador principal tengan direcciones postales diferentes. La correspondencia entre el Fondo de Investigación Sanitaria y el centro solicitante se efectuará al citado centro.

4.3 Será imprescindible la presentación, en el plazo fijado en el apartado 5.1 de este anexo, de los impresos y modelos normalizados, en soporte papel o electrónico, que se exigen y que serán proporcionados a los interesados en las dependencias del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III», calle Sinesio Delgado, número 6, 28029 Madrid, o a través de Internet: <http://www.isciii.es/fis/pi.htm>)

Los solicitantes podrán optar por presentar sus solicitudes en soporte papel o en soporte informático, utilizando en todo caso los modelos normalizados vigentes, disponibles en las oficinas del Fondo de Investigación Sanitaria o en la dirección de Internet <http://www.isciii.es/fis/pi.htm>. En el caso de optarse por el soporte informático, el solicitante acompañará un escrito de presentación en el que consten los datos identificativos esenciales de la solicitud (datos de la entidad, título del proyecto de investigación y nombre del investigador principal), debiendo venir firmado por el representante legal del centro solicitante y por el investigador principal.

Son soportes informáticos admisibles los disquetes de 3,5 pulgadas y los discos compactos de lectura óptica en los que se hayan grabado los archivos correspondientes a los modelos normalizados de solicitud debidamente cumplimentados.

Las solicitudes en soporte papel se deberán presentar en cinco ejemplares completos. Las solicitudes en soporte informático se presentarán por duplicado. Contendrán cada uno de los ejemplares la siguiente documentación:

Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto, con la conformidad de la autoridad que representa al centro desde el que se solicita el proyecto.

En este mismo documento se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y de su conformidad, acreditada con su firma.

Documento número 2: Memoria del proyecto de investigación, conteniendo los siguientes apartados: Resumen estructurado en español y en inglés, antecedentes y estado actual del tema, bibliografía comentada, objetivos, aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados previsibles, hipótesis, metodología, plan de trabajo, experiencia del equipo investigador sobre el tema, recursos disponibles para la realización del proyecto, recursos necesarios no disponibles y ayuda solicitada.

Documento número 3: Informe de la Comisión de Investigación del centro al que pertenezca el investigador principal, que en el caso de centros en régimen de concierto entre Universidades e instituciones sanitarias será la regulada por Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos. Por otra parte, los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir, en todos sus extremos, el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), y la Orden de 13 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, extremo que será necesario hacer constar en este documento.

Documento número 4: Conjunto de informes y autorizaciones del Comité Ético de Investigación Clínica y otros órganos colegiados responsables de velar por el cumplimiento de convenios y normas en materia de investigación, de acuerdo con lo señalado en los apartados 3.8, 3.9 y 3.11 anteriores. Cuando se trate de un ensayo clínico, sea o no terapéutico, se

incluirá la autorización del Comité Ético de Investigación Clínica correspondiente, así como la de la Agencia del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo; esta última podrá ser presentada con posterioridad a la solicitud, pero, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2000. Los ensayos clínicos deberán cumplir, inexcusablemente, lo previsto en el Real Decreto 561/1993, de 16 de abril.

En otros casos, en los que el proyecto implique también la experimentación con personas o con muestras de origen humano, se requerirá igualmente la autorización del Comité antes citado, en el que se exprese que el estudio se ajusta a las normas éticas esenciales utilizadas como referencia en este ámbito. En todos los casos considerados, la autorización será expedida por el Secretario del órgano colegiado correspondiente, y en ella constará expresamente referencia al acta correspondiente a la sesión en la que se tomó el acuerdo.

Documento número 5: Si el proyecto de investigación forma parte de un proyecto europeo, se aportará copia compulsada del contrato suscrito por la Comisión Europea y el centro beneficiario.

Documento número 6: Currículos normalizados del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participen en el proyecto, limitando las publicaciones a los últimos seis años.

4.4 En el caso de proyectos coordinados se repetirá la solicitud completa para cada uno de los subproyectos. En estos proyectos, el presupuesto total debe representar la suma de todos los subproyectos. El investigador principal, coordinador del proyecto, presentará a través de su centro la documentación concerniente a todos los subproyectos. En el modelo normalizado para este tipo de solicitudes. En ningún caso se solicitará presupuesto adicional específico para la coordinación.

5. Plazo de presentación

5.1 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de sesenta días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 La continuidad de los proyectos en ejecución será efectiva tras la valoración favorable de la memoria anual (científica y económica), que será presentada en modelo normalizado antes del 15 de diciembre del año anterior al que se refiere la prórroga de la anualidad solicitada, con independencia de la fecha de la resolución o de la recepción de las ayudas. Las memorias anuales, científica y económica, serán formalizadas, respectivamente, la primera por el investigador principal y la segunda por éste y el responsable económico del centro, ajustándose al modelo normalizado con desglose presupuestario de los apartados correspondientes.

5.3 Se podrá, de forma excepcional, presentar solicitudes de proyectos europeos (costes compartidos o acciones concertadas) a lo largo del ejercicio de 2000, dado que los plazos de tramitación de las ayudas y subvenciones de la Unión Europea no coinciden con el plazo fijado en el punto 5.1 de la presente Orden. La financiación de estos proyectos estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

6. Evaluación y resolución

Las ayudas serán evaluadas según los criterios que se especifican en el presente apartado.

6.1 La evaluación de los proyectos de investigación se realizará por las Comisiones Técnicas de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria y/o por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de las propuestas a los objetivos expresados en esta convocatoria.
- b) Calidad científico-técnica y metodológica.
- c) Relevancia científica y sociosanitaria.
- d) Viabilidad de la propuesta, incluyendo en este contexto la adecuación y capacidad del grupo de investigación para el cumplimiento de las actividades previstas, así como el rigor en el planteamiento y adecuada planificación temporal de las actividades.
- e) Aspectos éticos de la investigación propuesta.
- f) Adecuación de los recursos financieros a los objetivos que se proponen.
- g) Consecución de los objetivos en las ayudas solicitadas previamente por el responsable del proyecto de investigación solicitado y por el resto del equipo investigador en relación con la financiación recibida.
- h) Cofinanciación acreditada del centro solicitante o de otras entidades públicas o privadas, especialmente en los proyectos de investigación que consistan en la realización de ensayos clínicos.

i) Serán objeto de especial atención aquellas propuestas planteadas por nuevos equipos investigadores o que, en razón de su situación geográfica, hagan necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad y el equilibrio interterritoriales, siempre y cuando existan garantías del cumplimiento de los objetivos propuestos y cumplan los criterios a) y e) mencionados anteriormente.

6.2 Las conclusiones de estas evaluaciones se elevarán a un Jurado con la siguiente composición:

Presidente: Director del Instituto de Salud «Carlos III».

Vicepresidente: Subdirector General del Fondo de Investigación Sanitaria.

Vocales: Don Juan Viñas Salas, don Alberto Portera Sánchez, don Federico Mayor Menéndez, don Julián Sanz Esponera y don Juan Rodés Teixidor.

Secretario: Un Funcionario del Fondo de Investigación Sanitaria.

6.3 Previamente a la propuesta definitiva de financiación se comunicarán al centro solicitante las condiciones y términos en que se propone la ayuda, requiriéndose la aceptación expresa del centro y de los investigadores responsables de los proyectos preseleccionados, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Los resultados definitivos serán comunicados por resolución del Director del Instituto de Salud «Carlos III», a los centros, como beneficiarios titulares de la ayuda, y al investigador principal, al domicilio que indiquen en la solicitud. Asimismo, se harán públicos en el tablón de anuncios en la sede del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III»), situado en calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, haciendo constar la relación de solicitantes que hubieran sido objeto de adjudicación positiva, de acuerdo con lo que se determina en los artículos 54 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las propuestas de financiación de los proyectos dictaminados favorablemente tienen el carácter de actos administrativos de trámite. La aceptación de las condiciones de financiación supone el compromiso de realizar el proyecto respetando en todos los extremos el contenido de la solicitud del mismo y del documento de condiciones de financiación.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En el caso de ejercitar el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (punto 2 del artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

6.4 En cualquier momento del proceso de evaluación, con anterioridad a la resolución, podrá sugerirse a los centros que presenten rectificaciones tendentes a clarificar el contenido del proyecto, o a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

6.5 La evaluación será realizada antes de transcurridos seis meses de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La resolución del procedimiento en la forma prevista se hará efectiva una vez publicados los presupuestos del ejercicio económico de 2001.

7. Naturaleza y cuantía de las ayudas

7.1 El importe de las anualidades de las ayudas concedidas, tras la aceptación expresa por el centro beneficiario y por el investigador principal del crédito asignado a los proyectos financiados, será librado a favor de las entidades en que los investigadores solicitantes estén integrados. En caso de que el centro beneficiario gestione sus actividades de investigación a través de alguna de las formas previstas en la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, desarrollada por el Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, para los centros gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, o mediante fundación de derecho privado constituida al amparo de lo previsto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, podrá solicitar que las anualidades sean libradas

a favor de estas entidades, previa aportación de los estatutos registrados de las mismas y la autorización para la percepción de dichos fondos, que será emitida por el responsable del centro beneficiario o por autoridad superior, en caso de que aquél no ostente la competencia para dicha autorización.

7.2 La ayuda concedida a los proyectos aprobados se incrementará en un 10 por 100, que será destinado a gastos de administración del centro.

7.3 En caso de que se asigne un becario al proyecto de investigación, el centro beneficiario procederá a la selección del mismo mediante los procedimientos vigentes en cada centro.

7.4 El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del centro adjudicatario, que podrá arbitrar el sistema de acceso al mismo por los investigadores que sea más conveniente en función de su modelo de gestión. Un detallado listado del inventario del citado material será facilitado por el centro a la Unidad de Apoyo a la Investigación. La optimización del aprovechamiento de estas infraestructuras será responsabilidad de la Unidad de Apoyo a la Investigación o, en su defecto, de la Comisión de Investigación o Gerencia del centro.

7.5 Las subvenciones podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado sin que, en ningún caso, contabilizando la posible cofinanciación, superen el coste real de la actividad subvencionada.

7.6 El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

7.7 Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto y hayan sido explicitados en la solicitud y, en su caso, en las memorias anual y final:

a) Las retribuciones del becario, que en ningún caso podrán incluir retribuciones de personal vinculado estatutaria o contractualmente a los entes descritos en el apartado 2.1 de este anexo.

b) Gastos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que incluirá el material inventariable indispensable para la realización del proyecto, debidamente justificado, las compras de material fungible, y demás gastos complementarios, debidamente justificados, necesarios para el buen fin del proyecto, como material bibliográfico y contratación de servicios externos. El material inventariable adquirido con cargo a estas ayudas será propiedad del centro ejecutor del proyecto.

c) Gastos correspondientes a viajes y dietas, debiendo consignarse lugar, duración e interés del viaje para el proyecto de investigación, si se dispone de esta información en el momento de cursar la solicitud.

7.8 No se podrán introducir cambios en la estructura de partidas presupuestarias de la anualidad en curso de ejecución. En ningún caso se autorizarán cambios de presupuesto entre anualidades diferentes, ni se podrá prorrogar la aplicación de las cantidades concedidas más allá del 31 de diciembre del año al que correspondan. La ejecución de gastos que no responda a la estructura autorizada y se ponga de manifiesto en las memorias anuales podrá ser causa de denegación de las prórrogas anuales subsiguientes. El mismo criterio se aplicará en caso de aplicación manifiestamente insuficiente de los fondos concedidos.

7.9 Una vez concluido el proyecto, el material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico) y el material inventariable adquiridos con cargo a las ayudas concedidas, quedará a disposición de los fondos de la biblioteca y de la Unidad de Apoyo a la Investigación del centro ejecutor, respectivamente.

8. Pago y justificación de las ayudas

8.1 El importe de las ayudas se librará a favor de los centros beneficiarios o de las entidades perceptoras autorizadas según lo dispuesto en el apartado 7.1 anterior. El pago de la primera anualidad de los proyectos se tramitará subsiguientemente a la resolución de concesión. El pago de las siguientes anualidades estará condicionado a la presentación de la correspondiente memoria anual, de acuerdo con lo previsto en el apartado 9 de este anexo y a la valoración positiva de la misma.

8.2 La ejecución de las ayudas o subvenciones se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades, y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la Dirección del Fondo de Investigación Sanitaria, la cual podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

8.3 Las entidades beneficiarias de las subvenciones remitirán a la Dirección del FIS certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro. Las referidas entidades deberán justificar la subvención recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

8.4 Además de lo especificado en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en la presente convocatoria.

9. Aceptación y seguimiento

9.1 La aceptación de la ayuda por parte de los centros adjudicatarios implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los proyectos subvencionados. Las memorias anuales y final deberán ser presentadas por el investigador principal, a través del centro, y con la certificación presupuestaria de los gastos por parte del responsable económico de la institución.

9.2 Una vez se haya procedido a seleccionar al becario para aquellos proyectos de investigación en los que se haya asignado la partida presupuestaria correspondiente, el centro beneficiario informará al Fondo de Investigación Sanitaria de los datos personales del candidato elegido.

9.3 Para realizar el seguimiento anual y final del proyecto de investigación, deberán enviarse al Fondo de Investigación Sanitaria los siguientes documentos:

9.3.1 Memoria anual: El investigador principal deberá presentar cada año, antes del 15 de diciembre, las memorias científica y económica emitidas por el centro receptor de la ayuda, en modelo normalizado, justificativas del trabajo realizado, para su evaluación. En caso de no presentar debidamente esta memoria anual, la financiación del proyecto quedará interrumpida, pudiendo el Fondo de Investigación Sanitaria proponer las acciones oportunas para recuperar el importe de la financiación concedida.

En proyectos coordinados, las memorias anuales de los subproyectos serán presentadas y remitidas por el investigador principal coordinador del proyecto, que asimismo integrará los certificados de gasto de los distintos subproyectos, emitidos por los centros receptores de la ayuda. Esta conjunción de entregas no exonerará a los centros beneficiarios de subproyectos de investigación de sus responsabilidades en materia de cumplimiento de las normas de seguimiento de las ayudas concedidas.

La entrega de los citados documentos, memoria científica y económica, se realizará de forma simultánea.

9.3.2 Memoria final: El proyecto de investigación finaliza el mes de diciembre del último año y el investigador principal, dentro de los tres meses siguientes al término del proyecto, deberá presentar la memoria final del mismo en documento normalizado. En los proyectos coordinados, las memorias finales de los subproyectos serán presentadas y remitidas por el investigador principal coordinador del proyecto. Como resultado final de la investigación se remitirá por el investigador principal la memoria final de contenido científico-técnico, a la que se acompañará de forma inexcusable la memoria económica del proyecto con la certificación del responsable económico de la institución beneficiaria en la que se especifiquen detalladamente los gastos efectuados por anualidades y conceptos (según modelo normalizado), indicando claramente la existencia de remanentes para su devolución al Tesoro. En ningún caso se admitirá la presentación de memoria científica y económica por separado.

9.3.3 La producción científica relacionada con los proyectos de investigación financiados será comunicada al Fondo de Investigación Sanitaria, indicando el número de expediente del proyecto y acompañando las separatas cuando se produzca la publicación. En las publicaciones se hará referencia al Fondo de Investigación Sanitaria en su calidad de organismo financiador del proyecto. Si la publicación se produjese con posterioridad a la presentación de la memoria final, bastará acompañar la separata de un escrito que indique los datos identificativos del proyecto.

9.4 El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones establecidas en el documento de aceptación de la subvención y, en su caso, en la resolución, dará lugar, previa instrucción del oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

10. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto de Salud «Carlos III» correspondientes al Fondo de Investigación Sanitaria para los ejercicios 2001 y siguientes, siempre que existan disponibilidades presupuestarias en dicho período. Para las subvenciones cuya concesión se efectúe por períodos superiores al año, este criterio será de aplicación general, pudiéndose reducir, en su caso, las ayudas comprometidas en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14771 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2000, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de funciones en el Comisario de Aguas.

En el artículo 33.2.f) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, se dispone que corresponde al Presidente del organismo de cuenca «otorgar las concesiones y autorizaciones de aprovechamiento del dominio público hidráulico y las autorizaciones relativas al régimen de policía de aguas y cauces, excepto aquellas cuya resolución corresponda al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».

Asimismo, en el artículo 9.1.a) del Real Decreto número 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, se prevé que «el Presidente podrá delegar, total o parcialmente, las funciones que se indican en el artículo 33 de dicho Reglamento (el de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), en la forma que a continuación se determina, debiendo esta delegación serlo en cada momento, sin posibilidad de delegar simultáneamente en dos autoridades diferentes una misma competencia: a) En el Comisario de Aguas, las funciones de los apartados 1.e), 2.e), 2.f), 2.g) y 2.i)».

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro ha resuelto:

Primero y único.—Se delega, a partir de esta fecha, en el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro la facultad que corresponde al Presidente del organismo sobre resolución de los siguientes expedientes:

1. Apertura de pozos.
2. Ejecución de obras que afecten al dominio público hidráulico de reparación de las instalaciones de aprovechamiento de aguas públicas.
3. Derivaciones de aguas de carácter temporal que no pretendan un derecho al uso privativo de la misma, de acuerdo con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y siempre que las aguas se destinen para la construcción de obras públicas.
4. Actuaciones sobre el dominio público hidráulico consistentes en siembras, plantaciones y corta de árboles, utilización de pastos, extracciones de áridos inferiores a 5.000 metros cúbicos y los cruces de líneas eléctricas y de otro tipo, de acuerdo con lo regulado en los artículos 71, 72, 73, 75 y 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
5. La navegación y flotación y el establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos, de acuerdo con lo regulado en los artículos 51 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Madrid, 19 de junio de 2000.—El Presidente, José Vicente Lacasa Azlor.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

14772 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a la Escuela de Formación Integral para el Empleo en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

La Escuela de Formación Integral para el Empleo ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);